

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS III Y IV DEL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL Y PARA LA PROVISIÓN URGENTE DE PLAZAS POR VACANTES SOBREVENIDAS DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Primero.- Se modifican parcialmente los artículos 12 y 14 del Título II del Reglamento de concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios en régimen de interinidad, contratación en régimen de derecho laboral y para la provisión urgente de plazas por vacantes sobrevenidas de personal docente e investigador.

El artículo 12 incorpora un nuevo punto 1, renumerándose correlativamente el resto de apartados del artículo, cuyo contenido es:

1.- De conformidad con el art. 131 de los Estatutos de la USAL, la selección de los Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Asociados se hará mediante concursos públicos, respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Las propuestas de sus respectivas comisiones de selección procurarán una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

Se modifica la redacción del apartado B, del punto 2 del artículo 14, que queda redactado de la siguiente manera:

B.- En las plazas de Profesor Asociado, deberán acreditar, por medio de documentos originales o copias compulsadas, su actividad profesional fuera de la Universidad en el ámbito que se requiere en la plaza convocada y para la que capacita el título que da acceso a la docencia en esa materia, bien en el sector privado o en el sector público (contrato de trabajo, título de funcionario, colegiación profesional, etc...), vigente en el tiempo señalado en el apartado quinto de este artículo.

Segundo.- El Título III del Reglamento de concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios en régimen de interinidad, contratación en régimen de derecho laboral y para la provisión urgente de plazas por vacantes sobrevenidas de personal docente e investigador, queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 18. Comisiones del Proceso de Selección.

1.- Las propuestas de todas las comisiones de selección procurarán una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

2.- Las Comisiones de selección de Profesores Contratados Doctores, de conformidad con el artículo 133 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, estarán formadas por cinco miembros del Área de conocimiento de la plaza objeto de concurso, de los cuales al menos dos no pertenecerán a la Universidad de Salamanca. Dichos miembros y sus suplentes serán nombrados por el Consejo de Gobierno a partir de una propuesta de siete miembros titulares y siete suplentes realizada por el Consejo de Departamento de los cuales al menos dos en cada una de las listas no pertenecerán a la Universidad de Salamanca. Al menos tres de los miembros pertenecerán a los cuerpos docentes universitarios. El resto serán profesores doctores con vinculación permanente.

Esta Comisión es la encargada de la valoración de los aspirantes en el proceso selectivo al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

La Comisión se constituirá en un plazo mínimo de quince días y máximo de tres meses desde su nombramiento por el Rector de la Universidad.

Las Comisiones de Selección encargadas de actuar en los concursos para la provisión de plazas de la categoría de profesorado contratado doctor vinculadas a plazas asistenciales de instituciones sanitarias en los términos establecidos en el artículo 105.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dos de los miembros y sus suplentes, que deberán ser doctores y estar en posesión del título de especialista que, en su caso, se exija como requisito para concursar a la plaza, serán elegidos mediante sorteo público por la institución sanitaria entre quienes figuren en el censo fijado anualmente con tal fin por la Comisión mixta de seguimiento del concierto específico de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la Universidad de Salamanca. La Universidad comunicará a la institución sanitaria las convocatorias de estas plazas para que proceda en tiempo y forma a dicho sorteo y a su comunicación al Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Salamanca. Los tres miembros titulares y suplentes restantes, de los que como mínimo uno de los titulares y su suplente no pertenecerán a la Universidad de Salamanca, con la salvedad de que la propuesta realizada por el Consejo de Departamento estará integrada por cinco miembros titulares y cinco suplentes, de los que al menos, tanto en la propuesta de titulares como en la de suplentes, tres serán miembros de los cuerpos de profesorado universitario funcionario y dos no pertenecerán a la Universidad de Salamanca.

3.- El nombramiento como miembro de una Comisión de Selección es irrenunciable (una vez aceptada la propuesta para los profesores ajenos a la Universidad de Salamanca), salvo cuando exista causa justificada que impida su actuación como miembro de la Comisión. En este supuesto, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector que podrá delegar en el Vicerrector competente en materia de Profesorado. En todo caso, los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

4.- Las Comisiones se constituirán y actuarán válidamente cuando estén presentes el presidente, el secretario y, al menos, uno de sus vocales, titulares o suplentes. En los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado doctor con vinculación asistencial a instituciones sanitarias, las Comisiones se constituirán y actuarán válidamente cuando estén presentes el presidente, el secretario y, al menos, uno de los vocales, titulares o suplentes, elegidos mediante sorteo por la institución sanitaria. La ausencia de un miembro titular por enfermedad u otra causa implicará su sustitución por el miembro suplente que corresponda.

5.- Las Comisiones de Selección gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se someterán a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19. Proceso de Selección de Profesores Contratados Doctores.

1.- El proceso de selección de los Profesores Contratados Doctores, en todas las figuras previstas por el Decreto 67/2013, de 17 de octubre, por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León, constará de dos pruebas que serán públicas:

A. La primera prueba consistirá en la exposición oral y posterior debate con la Comisión del currículum por parte de cada aspirante.

B. En la segunda prueba, cada candidato expondrá y debatirá con la Comisión su propuesta académica, docente e investigadora de acuerdo con el tipo de tareas que haya de realizar. En los concursos a plazas de profesorado contratado doctor con vinculación asistencial a instituciones sanitarias, la propuesta será académica, docente, investigadora y asistencial.

2.- El presidente de la Comisión, una vez constituida ésta, convocará a los aspirantes para la celebración de las pruebas. Con carácter previo a su constitución, el Servicio de Personal Docente e Investigador facilitará al Secretario de cada Comisión las solicitudes y la restante documentación presentada por los aspirantes admitidos que se hallará custodiada en este Servicio. Asimismo, asistirá técnicamente a la Comisión a requerimiento de esta para que, en todo momento, disponga de la información necesaria para la resolución del concurso.

3.- En el acto de presentación, que tendrá lugar, al menos, con dos horas de antelación al comienzo de las pruebas, los aspirantes pondrán a disposición de la Comisión su currículum vitae por quintuplicado, según modelo oficial, copia u original de sus publicaciones o reproducción en el soporte adecuado a la especialidad de la plaza, así como toda aquella documentación que permita acreditar los méritos alegados y que deban valorarse. Los aspirantes dispondrán de un tiempo no inferior a una hora antes de la celebración de la primera prueba para consultar, si lo desean, la documentación presentada por los solicitantes.

4.- El orden de actuación de los aspirantes se decidirá mediante sorteo.

5.- La primera prueba no dará comienzo hasta después de transcurridos quince días naturales desde la recepción de la notificación por los solicitantes. Los aspirantes que la superen serán convocados, al menos, con veinticuatro horas desde la finalización de aquella, salvo renuncia expresa de todos los aspirantes al plazo, para la realización de la segunda prueba.

6.- Finalizado el proceso de selección, la Comisión conformará una relación de los aspirantes, ordenados según la puntuación obtenida en el proceso selectivo, que se obtendrá sumando las calificaciones de ambas pruebas. En el acta de la Comisión se detallarán las calificaciones de todos los aspirantes en cada una de las pruebas y, en su caso, la puntuación final.

7.- La Comisión dará traslado al Servicio de Personal Docente e Investigador de las actas del concurso, incluyendo la propuesta de nombramiento del aspirante con mayor puntuación, al objeto de formalizar la contratación laboral, constituyéndose con el resto de aspirantes que hayan superado las dos fases del proceso de selección una lista de reserva según el orden de puntuación final obtenido, de la que quedarán excluidos aquellos concursantes que no reúnan los requisitos mínimos para la provisión de la plaza.

Una vez efectuada y publicada dicha relación, así como la propuesta de provisión de la plaza, en ningún caso las Comisiones podrán modificar su contenido fuera del procedimiento de revisión de oficio establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Quedará exceptuada de esta prohibición la rectificación, de oficio o a instancia de los interesados, de los errores materiales, de hecho, o aritméticos que pudieran existir en dicha propuesta.

Artículo 20. Desarrollo de las pruebas para plazas de Profesor Contratado Doctor.

1.- En la primera prueba, para la exposición oral de los méritos alegados y de la labor científica descrita en el currículum, cada aspirante dispondrá de un tiempo máximo de sesenta minutos. Seguidamente, la Comisión debatirá con el aspirante, hasta un máximo de noventa minutos, sobre el contenido de la exposición. Para superar esta primera prueba será necesario alcanzar un mínimo de diez puntos del máximo cuantificado en el Anexo I.

2.- Al concluir la primera prueba, los aspirantes que la hayan superado presentarán ante la Comisión un resumen escrito de los aspectos básicos de la propuesta académica que desarrollarán ante el Tribunal, de carácter docente e investigador y, cuando proceda, asistencial, de acuerdo con el tipo de plaza objeto de concurso. En el Anexo II se detallan los presupuestos mínimos para la confección de dicha propuesta.

3.- En la segunda prueba, para la exposición oral de la propuesta académica a la que alude el artículo anterior, el aspirante dispondrá de un tiempo máximo de noventa minutos. Seguidamente la Comisión debatirá con el aspirante, hasta un máximo de ciento veinte minutos, sobre los contenidos docentes e investigadores y, cuando proceda, asistenciales de la propuesta académica del mismo. Para superar esta segunda prueba será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos del máximo cuantificado en el Anexo II.

4.- Los aspirantes deberán presentar y exponer siempre su propuesta académica investigadora y, en su caso, asistencial y, si así lo estableciese la convocatoria, también su propuesta académica docente. La Comisión tomará en consideración a la hora de ajustar los tiempos de exposición y debate la figura a la que corresponde la plaza convocada.

5.- La Comisión declarará desierta la plaza si ninguno de los aspirantes alcanza en el conjunto de las pruebas veinte puntos.

Artículo 21. Criterios de selección.

1.- Los criterios de selección que utilizarán las Comisiones para las distintas figuras contractuales serán los contenidos en el baremo general que se acompaña como Anexo I, en consonancia con el correspondiente convenio colectivo, graduando las valoraciones en función de la adecuación de los méritos aportados por los concursantes a las características de los puestos convocados. El baremo se hallará a disposición de los aspirantes en los centros en los que se encuentran las oficinas de registro a las que alude el artículo segundo de este reglamento.

2.- Solo podrán ser propuestos para su contratación aquellos aspirantes seleccionados bajo los principios constitucionales de acceso a la función pública cuyos méritos respondan a la finalidad legalmente asignada a la respectiva figura contractual y a la expresada en la oportuna convocatoria.

Se considerará mérito disponer de la acreditación para participar en los concursos de acceso a que se refiere el artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

3.- En las plazas de Profesor Contratado Doctor, las Comisiones harán públicos antes del inicio de las pruebas los índices de valoración concreta para la plaza de los criterios que se tendrán en cuenta en la segunda prueba, en el marco de las bases fijadas en el Anexo II.

Artículo 22. Requisitos de los concursantes.

1.- Podrán presentarse a estos concursos los españoles que, siendo mayores de edad y no superando la edad de jubilación normativamente establecida, reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública, y en particular, los específicamente establecidos para cada figura contractual en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en especial, el Decreto 67/2013, de 17 de octubre, por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León, los Estatutos de la Universidad de Salamanca, las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores y, en su caso, lo acordado en convenio colectivo aplicable.

2.- Además de estos requisitos, los aspirantes deberán reunir aquellos que de manera específica pudieran señalar para determinados puestos las respectivas bases de la convocatoria. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos de Diplomado, Licenciado, Doctor u otros obtenidos en el extranjero, tan solo se entenderá cumplido este cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados.

3.- En particular, las plazas solamente podrán asignarse a aquellos que demuestren haber obtenido la correspondiente acreditación de la ANECA o de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, o cualquier otra legalmente admitida con tal finalidad. Las diferentes figuras contractuales tendrán carácter independiente debiendo superarse el sistema selectivo que para cada una se establezca de acuerdo con lo señalado en los artículos 4 y 5 del Decreto 67/2013, de 17 de octubre, por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León.

4.- En los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado doctor con vinculación asistencial a instituciones sanitarias, únicamente podrán participar las personas acreditadas que dispongan del título oficial de especialista que, en su caso, corresponda a dicha plaza.

5.- La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo.

6.- En los concursos podrán participar también los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, quienes gozarán de idéntico tratamiento y con los mismos efectos al de los nacionales españoles. Estas previsiones serán también de aplicación a los nacionales de aquellos Estados para los que así lo contemple un tratado internacional ratificado por España. La formalización de los contratos de profesor contratado doctor para nacionales de Estados que no sean miembros de la Unión Europea se condiciona a la posesión u obtención, dentro del plazo de incorporación, de las autorizaciones o permisos, o exención de los mismos, previstos en la legislación aplicable al respecto. Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento de la lengua castellana por parte de los ciudadanos de estos Estados, miembros o no de la Unión Europea, las comisiones de selección podrán establecer pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

Artículo 23. Propuesta de provisión.

1.- La Comisión de Selección formulará la correspondiente propuesta de provisión. La propuesta de provisión contendrá los siguientes datos y menciones:

a) El aspirante propuesto para el desempeño del puesto convocado, con indicación del nombre, apellidos, DNI y puntuación obtenida. A estos efectos, las Comisiones deberán tener en cuenta que cualquier propuesta que contenga un número mayor de aspirantes propuestos que el de plazas convocadas será nula de pleno derecho.

b) Puntuación obtenida por los concursantes en cada uno de los apartados del baremo empleado, si los mismos estaban previamente cuantificados en los criterios de selección. En todo caso, en el acta de la Comisión deberá figurar el resultado de la aplicación de los criterios de selección.

Esta valoración en función de los criterios de selección, junto al cumplimiento de las previsiones del presente Reglamento y de las respectivas bases de la convocatoria, constituirá la motivación del acto de propuesta de la Comisión en cuanto juicio emanado de su discrecionalidad técnica.

c) En previsión de los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida el nombramiento o contratación del candidato propuesto, y si así lo acordara la Comisión, se reflejará un orden de prelación de aquellos aspirantes que se juzgue que han obtenido una valoración suficiente para el desempeño del puesto, con la posibilidad de incorporación del candidato siguiente más valorado.

2.- Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión del puesto o puestos convocados, cuando a juicio motivado de las respectivas Comisiones los currículos de los aspirantes no se adecuen a las exigencias académicas de las mismas.

3.- De los trabajos de la Comisión levantará acta el secretario, y será suscrita por todos los miembros de la Comisión que hayan asistido.

4.- Adoptada resolución de provisión de la plaza por la Comisión, procederá el nombramiento por el Rector.

Artículo 24. Reclamación contra la resolución de la Comisión de Selección.

1.- Contra la propuesta de la Comisión, los aspirantes admitidos al concurso podrán presentar reclamación, en el plazo máximo de diez días, ante el Rector de la Universidad, contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente propuesta.

2.- Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución. El recurso, al margen de las específicas previsiones contenidas en este Reglamento, se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título V, De la revisión de los actos en vía administrativa, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones contemplada en el art. 130 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca. Esta Comisión oír a los miembros de la Comisión de Selección contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación y a los candidatos que hubieran participado en ella. La Comisión de Reclamaciones examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y emitirá un informe vinculante en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución que proceda. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

Tercero.- El Título IV del Reglamento de concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios en régimen de interinidad, contratación en régimen de derecho laboral y para la provisión urgente de plazas por vacantes sobrevenidas de personal docente e investigador, queda redactado de la siguiente manera, modificando también su título:

TÍTULO IV. CONTRATACIÓN DE PROFESORADO PARA LA PROVISIÓN URGENTE Y TEMPORAL DE PLAZAS ANTE VACANTES ACCIDENTALES, BAJAS SOBREVENIDAS Y SITUACIONES DOCENTES DE URGENCIA.

Artículo 25.- Ampliaciones de contratos

1.- En casos de necesidad docente urgente, apreciada por el Director del Departamento y ratificada por el Consejo de Departamento, y siempre que no pueda impartir la docencia el profesor al que le correspondería, ni asumirla el restante personal del Departamento, la necesidad docente se resolverá mediante la ampliación provisional de la dedicación del contrato ya existente de Profesorado Asociado del área de conocimiento, cuando la necesidad docente esté relacionada con su actividad profesional. Cuando en un área existan contenidos docentes claramente diferenciados y, por ello, se constituyan Bolsas de Trabajo diferenciadas, según lo recogido en el artículo 26.1, se hará la ampliación de contrato exclusivamente a aquellos asociados cuyo perfil responda a la Bolsa de Trabajo diferenciada para la que exista esta necesidad docente urgente. Normalmente esta ampliación será de contratos con dedicación horaria 3+3 h a contratos con dedicación horaria 6 + 6 h. La Dirección del Departamento realizará la propuesta de ampliación, debidamente justificada, y la enviará al Vicerrector responsable del profesorado para su aprobación. La ampliación de contrato se realizará única y exclusivamente por la dedicación que corresponda en función de la necesidad docente a cubrir.

2.- A efectos de selección del contrato a ampliar se tendrá en cuenta, en primer lugar, al Profesor Asociado seleccionado en una convocatoria con el perfil más semejante a la docencia a cubrir. En caso de que ningún perfil se ajustara a la mencionada docencia, se tendrá en cuenta el contrato más antiguo. En ambos supuestos deberá comprobarse la compatibilidad horaria del Profesor Asociado cuyo contrato sea objeto de ampliación.

3.- Las ampliaciones de dedicación horaria se mantendrán durante periodos trimestrales, semestrales o anuales en tanto se mantenga la necesidad docente extraordinaria. Transcurrido dicho periodo el Profesor Asociado cuyo contrato se amplió retornará de forma automática al régimen de dedicación previo a la ampliación.

Cuando la necesidad docente sobrevenida no pueda ser cubierta mediante el procedimiento descrito en el Artículo 25 se recurrirá al procedimiento de Bolsas de Trabajo para la contratación en la figura de Profesores Asociados, o aquella figura de sustitución establecida legalmente.

Artículo 26. Constitución de las Bolsas de Trabajo

1.- Las Bolsas de Trabajo se constituirán por Áreas de conocimiento mediante cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

a) La inclusión en las mismas de todos los solicitantes que la comisión correspondiente incluya en la correspondiente propuesta de prelación (solicitantes admitidos a excepción del candidato que ocupe la plaza y de los solicitantes no incluidos en la propuesta de prelación) en cualquier concurso de plazas de PDI laboral del área de conocimiento acaecidos durante los tres años anteriores a la constitución de la Bolsa (plazas de Profesor Contratado Doctor, Profesor Ayudante Doctor y Profesor Asociado).

b) Convocatorias específicas para la creación de Bolsas de Trabajo. Estas convocatorias específicas se realizarán conforme a lo dispuesto en los puntos siguientes.

Aquellas áreas que tengan contenidos docentes claramente diferenciados (especialidades médicas, idiomas diferentes, etc.) podrán constituir Bolsas de Trabajo independientes para cada uno de ellos. Cada una de ellas se regirá por lo descrito para las Bolsas de Trabajo de área de conocimiento.

2.- La solicitud de convocatoria específica para la constitución de una Bolsa de Trabajo se dirigirá, en escrito motivado del Director, y previo acuerdo del Consejo del Departamento correspondiente, al Vicerrector competente en materia de profesorado. Una vez autorizadas se llevarán a cabo mediante el mismo procedimiento que aquellas dirigidas a la contratación de Profesores Asociados, si bien no constará la dedicación horaria del Profesor Asociado (3 + 3h, 6 + 6h, etc.) y figurará como perfil el nombre del Área de conocimiento, modificado, en su caso, por las peculiaridades de las especialidades internas del Área. Tendrán la consideración de convocatorias de plazas de Profesor Asociado a efectos de la priorización establecida en el Artículo 27.

3.- Podrá acudir a la convocatoria específica de Bolsas de Trabajo cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Inexistencia de concursos de plazas de los tipos descritos en el punto 1.a, ni convocatorias específicas de bolsas de trabajo, en los últimos 3 años
- b) Cuando la Bolsa de Trabajo presente una única candidatura.
- c) Por desaparición de candidaturas en la Bolsa de Trabajo vigente.
- d) Por la situación descrita en el artículo 29
- e) Por otras circunstancias razonadas por la Dirección del Departamento

4.- La pertenencia a la Bolsa de Trabajo de un Área de conocimiento no impedirá la pertenencia a las Bolsas de Trabajo de otras Áreas de conocimiento.

5.- La baja en una Bolsa de Trabajo se producirá:

- a) A petición del interesado/a.
- b) Por la existencia de informes negativos emitidos por el Consejo de Departamento acerca del desempeño docente del interesado/a durante una contratación previa.

6.- Los listados de prelación de las Bolsas de Trabajo de cada área, derivados de la aplicación de los criterios aquí descritos, serán públicos y se mantendrán actualizados en la página web de cada Departamento.

7.- La inclusión de un candidato/a en una Bolsa de Trabajo tendrá un periodo de vigencia de tres años a contar desde la fecha de publicación del resultado del último concurso, incluyendo los concursos específicos para la creación de bolsas de trabajo atendiendo a lo especificado en el artículo 28.5. Las puntuaciones de los solicitantes incluidos en las mismas, así como el orden de prelación, se modificarán conforme a los resultados de las valoraciones efectuadas en nuevas convocatorias de plazas.

Artículo 27.- Determinación del orden de prelación en las Bolsas de Trabajo

El orden de prelación de los candidatos incluidos en una Bolsa de Trabajo se realizará atendiendo a los siguientes criterios por orden de prioridad:

- a) Por la categoría de las plazas convocadas en los últimos tres años, considerándose en primer lugar aquellas convocadas en la categoría de Profesor Contratado Doctor, a continuación, aquellas convocadas en la categoría de Profesor Ayudante Doctor y, finalmente, las convocadas en la categoría de Profesor Asociado. Las convocatorias específicas de bolsa de trabajo se considerarán con la categoría de profesor asociado.
- b) Por las puntuaciones obtenidas en los concursos correspondientes de las plazas convocadas en los últimos tres años. En caso de concurrencia de varias convocatorias de plazas de la misma categoría, se incluirá a los candidatos presentados a todas ellas, ordenados por las puntuaciones obtenidas. Si algún candidato figurara en varios listados de plazas se le asignará el orden de prelación correspondiente a la puntuación más alta que haya obtenido.
- c) En caso de empate entre candidatos, se priorizará a aquel que hubiera obtenido la puntuación más alta en el concurso cuyo perfil de plaza sea más adecuado a la docencia a cubrir por el procedimiento de urgencia.
- d) Cuando no pueda aplicarse la diferenciación por los perfiles de las plazas convocadas, se priorizará a los candidatos que posean el título de Doctor.
- e) Si persistiera la igualdad se priorizará a la candidata mujer.
- f) En caso de empate pertinaz, se procederá a un sorteo para establecer el orden de prelación.

Se establecerá un procedimiento anual de actualización de méritos de los candidatos incluidos en la Bolsa de Trabajo de cada área. Dichos méritos serán valorados por una comisión de profesores doctores nombrada al efecto por el Departamento, que procederán a una actualización de las puntuaciones cuando sea oportuno. Este procedimiento deberá finalizarse antes de la finalización de cada curso académico. En caso de que alguno de los candidatos aporte una acreditación para una figura superior a aquella por la que ha sido incluido en la bolsa, se incorporará al listado en el orden correspondiente a dicha categoría según lo especificado en el punto a) de este artículo. En esta actualización de méritos no se podrán incluir nuevos candidatos a la bolsa. Si algún área considera necesaria una ampliación de la misma, deberá solicitar una convocatoria específica de Bolsa de Trabajo según lo recogido en el artículo 26.

Artículo 28. Procedimiento de contratación

1. En casos de necesidad docente urgente, apreciada por el Director del Departamento y ratificada por el Consejo de Departamento, y siempre que no pueda impartir la docencia el profesor al que le correspondería, ni asumirla el restante personal del Departamento, ni ser resuelta mediante la ampliación provisional de la dedicación del contrato ya existente de un Profesor Asociado del área de conocimiento, la Dirección del Departamento cursará al Vicerrector responsable en materia de profesorado la solicitud de contratación por vía de urgencia, debidamente justificada. La solicitud deberá acompañarse del horario de la asignatura/asignaturas cuya docencia procede cubrir.

2. La Dirección del Departamento, previa autorización del Vicerrector responsable en materia de profesorado, procederá a comunicar la oferta de contrato, siguiendo el orden de prelación en la Bolsa de Trabajo, a aquellos candidatos que no tengan en ese momento contrato de Profesor con la Universidad de Salamanca. Las comunicaciones se realizarán mediante correo electrónico y llamada telefónica. Los candidatos seleccionados dispondrán de un plazo de 48 horas para comunicar a la Dirección del Departamento la aceptación de la oferta de contratación.

3. La actualización de los datos de contacto a efectos de comunicaciones (correo electrónico y teléfono) será responsabilidad de los candidatos incluidos en las Bolsas de Trabajo.

4. La aceptación de una oferta de contratación determinará la obligación del interesado/a de remitir al Servicio de Personal Docente e Investigador, en un plazo máximo de 48 horas, el horario de contratación por su organismo empleador externo, con el fin de que pueda concederse la compatibilidad horaria.

5. La renuncia a cubrir una plaza por el procedimiento de urgencia aquí descrito no determinará la pérdida de la posición ocupada en el orden de prelación de la Bolsa de Trabajo. Esta posición se mantendrá hasta 36 meses desde la publicación de los resultados del proceso de selección correspondiente, en función del resto de plazas convocadas y resueltas en el Área de conocimiento. Transcurridos 36 meses, se trasladarán al último puesto del orden de prelación en la Bolsa de Trabajo.

6. De todas las contrataciones, incluyendo las que se hagan al amparo del artículo 29, se informará inmediatamente al Comité de Empresa.

Artículo 29.- Atención urgente de la actividad docente

En caso de urgencia extrema para resolver una situación docente, detectada por la Dirección del Departamento y ratificada en Consejo de Departamento, y en caso de imposibilidad de ampliación de contrato de Profesores Asociados del Área de conocimiento, tal y como se establece en el Art. 25, inexistencia de Bolsa de Trabajo (establecida conforme a lo dispuesto en los Art. 26, 27 y 28), o bien falta de adecuación, estimada por el Consejo de Departamento, de los componentes de la Bolsa de Trabajo al perfil requerido para la impartición docente, ni posibilidad de una convocatoria específica de Bolsa de Trabajo, conforme a lo establecido en el Art. 26 punto 2, el Vicerrectorado competente en materia de profesorado, a propuesta de la

Dirección del Departamento ratificada en Consejo de Departamento, podrá proceder a la convocatoria urgente de una contratación temporal concediendo un plazo de cinco días naturales para presentar las solicitudes. La valoración de las solicitudes presentadas la realizará una comisión de profesores doctores nombrada al efecto por el Departamento. En la valoración se aplicará el Baremo de Profesor Asociado en vigor.

Cuando se produzca esta circunstancia, se llevará a cabo de forma inmediata una convocatoria específica para la creación de una Bolsa de Trabajo en el área correspondiente.

Artículo 30.- Extinción del contrato

Los contratos realizados al amparo de este Título IV se mantendrán durante periodos trimestrales, semestrales o anuales. El contrato incluirá una cláusula en la que se exprese que la relación se extinguirá tan pronto desaparezcan las circunstancias que aconsejaron su contratación (tales como el reingreso de la persona que sustituye o la suficiencia del profesorado del Departamento para atender las necesidades académicas), una vez cumplido el periodo de contratación.

El procedimiento de provisión urgente y temporal al que se refiere este Título IV tiene carácter excepcional. Si se prevé que la duración de la situación urgente sobrevenida sea superior a tres meses, se solicitará la convocatoria de una plaza por la vía ordinaria en el mismo momento en que se solicite esta contratación urgente.

Cuarto.- Se adecuará el texto a las modificaciones legales de índole superior acontecidas desde su aprobación. En concreto:

- Se suprimen las disposiciones transitorias
- Se sustituyen las referencias al Decreto 85/2002 por el vigente Decreto 67/2013
- Se retiran todas las referencias a las figuras para las que no se pueden hacer nuevas convocatorias de plazas, en concreto la figura de Profesor Colaborador y Profesor Titular de Escuela Universitaria (interino)
- En los baremos, se sustituye el mérito preferente "Habilitación" por "Acreditación"
- Se sustituyen las referencias a "Servicio de Profesorado" por "Servicio de Personal Docente e Investigador"
- En el Anexo II se añade el siguiente párrafo:

En el caso de las plazas de profesor contratado doctor vinculadas a plazas asistenciales de instituciones sanitarias, se presentará además una *propuesta académica asistencial*. La valoración de las tres propuestas (docente, investigadora y asistencial) se hará de un modo equilibrado para un máximo total de 10 puntos.